

NUMERO: DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE  
MINUTA: DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA

REG. 248

K 72721

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE Z-46 QUE CELEBRAN DE UNA PARTE, PERUPETRO S.A., Y DE LA OTRA PARTE, SK INNOVATION, SUCURSAL PERUANA; MOCHE ENERGY S.A.C.; CON INTERVENCION DE SK INNOVATION CO LTD Y DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ.\*\*\*\*\*

XX

**I N T R O D U C C I O N:**===== EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS DOS (02) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DOCE (2012), ANTE MI; CAROLA CECILIA HIDALGO MORAN, NOTARIA DE ESTA CAPITAL.=====

**C O M P A R E C E N:**===== **DOÑA:** ISABEL MERCEDES TAFUR MARIN, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADA, DE PROFESION: ABOGADA, Y DOMICILIAR PARA EFECTOS DEL PRESENTE EN AVENIDA LUIS ALDANA NUMERO 320, DISTRITO DE SAN BORJA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 08203459.=====

QUIEN EN ESTE ACTO DECLARA PROCEDER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE PERUPETRO S.A., CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES NUMERO 20196785044, CON DOMICILIO EN AVENIDA LUIS ALDANA NUMERO 320, DISTRITO DE SAN BORJA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL (E), Y QUIEN DICE ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADA SEGUN CONSTA DE LOS PODERES INSCRITOS EN EL ASIENTO C00060 DE LA PARTIDA ELECTRONICA N° 00259837 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE DIRECTORIO DE PERUPETRO N° 090-2011 DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE Y DEL DECRETO SUPREMO N° 013-2012-EM PUBLICADO EL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL DOCE.=====

**DON:** TAE WON KIM, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: COREANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION: ECONOMISTA, Y DOMICILIAR PARA EFECTOS DEL PRESENTE EN AVENIDA AMADOR MERINO REYNA NUMERO 267, INTERIOR 702, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON CARNET DE EXTRANJERIA NUMERO: 000733957.=====

QUIEN EN ESTE ACTO DECLARA PROCEDER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE SK INNOVATION, SUCURSAL PERUANA, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20299935648, CON DOMICILIO EN AVENIDA AMADOR MERINO REYNA NUMERO 267, INTERIOR 702, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 06006358 DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS, Y QUIEN EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL, DICE ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN CONSTA DE LOS PODERES INSCRITOS EN EL ASIENTO A00028 DE LA PARTIDA ELECTRONICA N° 02015544, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA.===== IGUALMENTE, EN ESTE ACTO DECLARA PROCEDER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MOCHE ENERGY S.A.C., CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20537777321, CON DOMICILIO EN AVENIDA AMADOR MERINO REYNA NUMERO 267, INTERIOR 702, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 12728102 DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES DEL REGISTRO PUBLICO DE HIDROCARBUROS, Y QUIEN EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL, DICE ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN CONSTA DE LOS PODERES INSCRITOS EN EL ASIENTO C00001 DE LA PARTIDA ELECTRONICA N° 12436463, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA.=====

ASIMISMO, EN ESTE ACTO DECLARA PROCEDER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE **SK INNOVATION CO LTD**, CON DOMICILIO EN 99 SEORING - DONG, JONGRO - GU, SEOUL 110, REPUBLICA DE COREA, QUIEN DICE ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN CONSTA DE LOS PODERES INSCRITOS EN EL ASIENTO A00028 DE LA PARTIDA ELECTRONICA N° 02015544, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA.=====

**DON: RENZO GUILLERMO ROSSINI MIÑAN**, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION: ECONOMISTA, Y DOMICILIADO PARA EFECTOS DEL PRESENTE EN JIRON MIRO QUESADA NUMERO 441, DEL DISTRITO DEL CERCADO DE LIMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 08727483.=====

**DON: MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ**, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION: ABOGADO, Y DOMICILIADO PARA EFECTOS DEL PRESENTE EN JIRON MIRO QUESADA NUMERO 441, DEL DISTRITO DEL CERCADO DE LIMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 10275927.=====

QUIENES EN ESTE ACTO DECLARAN PROCEDER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20122476309, CON DOMICILIO EN JIRON MIRO QUESADA NUMERO 441, DEL DISTRITO DEL CERCADO DE LIMA, DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, EN SUS CALIDADES DE GERENTE GENERAL NOMBRADO POR ACUERDO DE DIRECTORIO QUE CONSTA EN EL ACTA NUMERO 4059 Y GERENTE JURÍDICO NOMBRADO POR ACUERDO DE DIRECTORIO QUE CONSTA EN EL ACTA NUMERO 4128, RESPECTIVAMENTE, Y QUIENES DICEN ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADOS SEGUN CONSTA DE LA COMUNICACION DE GERENCIA GENERAL DE DICHO BANCO NÚMERO 088-2011-BCRP DEL VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, IGUALMENTE SE ENCUENTRAN AUTORIZADOS POR ACTA N° 4250 LA MISMA QUE CORRE INSCRITA EN EL ASIENTO C00059 DE LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11014549 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA.=====

LOS COMPARECIENTES SON INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIENES SE OBLIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTE DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LES HE EFECTUADO DE LO QUE DOY FE Y ME ENTREGAN UNA MINUTA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJAJO RESPECTIVO BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:=====

**M I N U T A:**=====

**SEÑORA NOTARIA CECILIA HIDALGO MORAN:**=====

Sírvase Usted extender en su Registro de Escrituras Públicas la **Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-46** que celebran de una parte:=====

- **PERUPETRO S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20196785044, con domicilio en Luis Aldana N° 320, San Borja, Lima, debidamente representado por su Gerente General (E) la señora **ISABEL MERCEDES TAFUR MARÍN**, de nacionalidad peruana, de profesión: abogada; debidamente identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08203459, con poderes inscritos en el Asiento C00060 de la Partida Electrónica N° 00259837 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y de conformidad con el acuerdo de Directorio de PERUPETRO N° 090-2011 de fecha 30 de noviembre de 2011 y del Decreto Supremo N° 013-2012-EM publicado el 20 de mayo de 2012, los mismos que usted Señor Notario se servirá insertar, a quien en adelante se le denominará **PERUPETRO**; y de la otra parte:=====

- **SK INNOVATION, SUCURSAL PERUANA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20299935648 con domicilio en Av. Amador Merino Reyna No. 267, interior 702, Distrito de San Isidro, inscrita en la Partida Electrónica N° 02015544 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y en la Partida Electrónica N°06006358 del Libro de Contratistas de Operaciones del Registro Público de Hidrocarburos, debidamente representada por su Gerente General, señor **TAE WON KIM**, de nacionalidad coreana, de estado civil casado, de profesión economista, debidamente identificado con Carnet de Extranjería N°000733957, según poder inscrito en el Asiento A00028 de la Partida Electrónica N° 02015544, del Registro de Personas Jurídicas de Lima;=====

- **MOCHE ENERGY S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20537777321, con domicilio en Av. Amador Merino Reyna No. 267, Interior 702, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 12436463 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y en la Partida Electrónica

CECILIA HIDALGO MORAN  
Notaria de Lima

N° 12728102 del Libro de Contratistas de Operaciones del Registro Público de Hidrocarburos, debidamente representada por su Gerente General, el señor TAE WON KIM, de nacionalidad coreana, de estado civil casado, de profesión economista, debidamente identificado con carnet de extranjería 000733957 autorizado según poder inscrito en el Asiento C00001 de la Partida Electrónica N° 12436463, del Registro de Personas Jurídicas de Lima;=====  
Con la intervención de:=====

- SK INNOVATION CO LTD, con domicilio en 99 Seoring - Dong, Jongro - Gu, Seoul 110, Republica de Corea, debidamente representada por el señor TAE WON KIM de nacionalidad coreana, de estado civil casado, de profesión economista, debidamente identificado con Carnet de Extranjería N° 000733957 autorizado según poder inscrito en el en el Asiento A00028 de la Partida Electrónica N° 02015544, del Registro de Personas Jurídicas de Lima;=====

- BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, con domicilio en Jirón Miró Quesada N° 441, Lima, representada por su Gerente General, señor RENZO GUILLERMO ROSSINI MIÑAN, de nacionalidad peruana, de estado civil: casado, de profesión: Economista, debidamente identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08727483, y su Gerente Jurídico señor MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ, de nacionalidad peruana, de estado civil: casado, de profesión: abogado; debidamente identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10275927, autorizados conforme consta de la Carta de este Banco N° 088-2011-BCRP de fecha 22 de diciembre de 2011, y por Acta N° 4250, la misma que corre inscrita en el Asiento C00059 de la Partida Electrónica N° 11014549 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en los términos y condiciones siguientes:=====

**MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE Z-46=====**  
**CLÁUSULA PRIMERA=====**

1.1 PERUPETRO S.A. (en adelante, PERUPETRO) y SK ENERGY, SUCURSAL PERUANA, celebraron un Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-46 (en adelante, el Contrato), el mismo que conforme a ley fuera aprobado por Decreto Supremo N° 058-2007-EM y elevado a Escritura Pública con fecha 21 de noviembre de 2007, ante Notario Público de Lima, Ricardo Fernandini Barreda.=====

1.2 Mediante carta N° SK-0086-11-LEG de fecha 6 de junio de 2011, recibida el 16 de junio de 2011, SK ENERGY CO. LTD., comunicó a PERUPETRO que con motivo de la reorganización simple llevada a cabo por su corporación, su sucursal SK ENERGY, SUCURSAL PERUANA, aportó un bloque patrimonial que comprende el diez por ciento (10%) de su participación en el Contrato, a favor de MOCHE ENERGY S.A.C., una subsidiaria de SK ENERGY CO. LTD., en el Perú. En tal sentido, a efectos de que se refleje la referida reorganización simple en el Contrato, solicitó la modificación de su respectiva Constancia de Calificación.=====

1.3 Mediante carta N° SK-0089-11-LEG de fecha 6 de junio de 2011, recibida el 16 de junio de 2011, SK INNOVATION, SUCURSAL PERUANA (antes SK ENERGY, SUCURSAL PERUANA) comunicó a PERUPETRO que, en cuanto se formalice la incorporación de MOCHE ENERGY S.A.C., al Contrato, ésta asumirá la condición de Operador. Asimismo, señaló que como producto de la reorganización corporativa de su casa matriz, ha cambiado de denominación, de SK ENERGY CO. LTD., a SK INNOVATION CO. LTD., y que a su vez, la sucursal también cambió de denominación, de SK ENERGY, SUCURSAL PERUANA, a SK INNOVATION, SUCURSAL PERUANA.=====

1.4 PERUPETRO, mediante Constancia N° GGRL-CC-005-2011 de fecha 01 de agosto de 2011, modificó la Constancia N° GGRL-CC-007-2007 de fecha 17 de julio de 2007, para que SK INNOVATION CO. LTD., (antes SK ENERGY CO. LTD.) asuma a través de MOCHE ENERGY S.A.C., y SK INNOVATION, SUCURSAL PERUANA (antes SK ENERGY, SUCURSAL PERUANA), el diez por ciento (10%) y noventa por ciento (90%) de participación en el Contrato, respectivamente.=====

**CLÁUSULA SEGUNDA=====**

2.1 De conformidad con lo establecido en el acápite 16.1 del Contrato, por el presente documento SK INNOVATION, SUCURSAL PERUANA (antes SK ENERGY, SUCURSAL PERUANA), cede el diez por ciento (10%) de su participación en el Contrato a favor de MOCHE ENERGY S.A.C., quedando en consecuencia conformado el Contratista

de la siguiente manera:=====

SK INNOVATION, SUCURSAL PERUANA	90%
MOCHE ENERGY S.A.C.	10%

2.2 MOCHE ENERGY S.A.C., otorga las garantías y asume los derechos, responsabilidades y obligaciones que le corresponda derivadas del Contrato, de acuerdo con el artículo 17° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.===

2.3 Se deja plenamente establecido que la responsabilidad tributaria y contable es individual frente al Estado Peruano y que respecto a los derechos financieros de la Cláusula Décima Primera del Contrato, éstos corresponderán separada y proporcionalmente a cada una de las empresas que conforman el Contratista en el Contrato.=====

2.4 Interviene en la presente Modificación de Contrato el Banco Central de Reserva del Perú, para tomar nota de la cesión de participación y para ratificar que subsisten las garantías otorgadas en la Cláusula de Derechos Financieros, aprobada bajo el régimen de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.=====

2.5 Interviene SK INNOVATION CO. LTD. (antes SK ENERGY CO. LTD.) para otorgar a favor de SK INNOVATION, SUCURSAL PERUANA (antes SK ENERGY, SUCURSAL PERUANA) y MOCHE ENERGY S.A.C., la garantía corporativa que aparece en el Anexo "D" del Contrato, conforme se acuerda en la cláusula siguiente.=====

**CLÁUSULA TERCERA**=====

Para efectos de reflejar lo establecido en las cláusulas precedentes, las Partes han acordado efectuar las modificaciones y agregados al Contrato que se indican a continuación:=====

3.1 Modificar el acápite 1.1, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

**"1.1 Afiliada**=====

Cualquier entidad, cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en una proporción igual al cincuenta por ciento (50%) o más de PERUPETRO o de cualquiera de las empresas que conforman el Contratista o cualquier entidad o persona que sea propietaria directa o indirectamente, del cincuenta por ciento (50%) o más del capital accionario con derecho a voto de PERUPETRO o de cualquiera de las empresas que conforman el Contratista o cualquier entidad cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en cincuenta por ciento (50%) o más del mismo accionista o accionistas que posea o posean, directa o indirectamente, el cincuenta por ciento (50%) o más del capital accionario con derecho a voto de PERUPETRO o de cualquiera de las empresas que conforman el Contratista."=====

3.2 Modificar el acápite 1.11, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

**"1.11 Contratista**=====

SK INNOVATION, SUCURSAL PERUANA, inscrita en el Registro Público de Hidrocarburos en la Partida N° 06006358 del Libro de Contratistas de Operaciones. MOCHE ENERGY S.A.C., inscrita en el Registro Público de Hidrocarburos en el Asiento A00001 de la Partida N° 12728102 del Libro de Contratistas de Operaciones.=====

En la Fecha de Modificación, la participación en el Contrato de las empresas que conforman el Contratista es la siguiente:=====

SK INNOVATION, SUCURSAL PERUANA	90%
MOCHE ENERGY S.A.C.	10%

3.3 Agregar el acápite 1.57, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**"1.57 Fecha de Modificación**=====

Es el 02 de julio de 2012, fecha en la cual las Partes suscriben la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-46, aprobada por Decreto Supremo N° 013-2012-EM."=====

3.4 Agregar el acápite 1.58, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**"1.58 Acuerdo de Operaciones**=====

Es el contrato asociativo suscrito entre el Operador y las otras empresas que conforman el Contratista, que regula las relaciones entre ellas y las capacidades, derechos y obligaciones del Operador y en el que se indicará, entre otros, la proporción de costos y gastos que cada empresa asumirá, así como los

CECILIA HIDALGO MORAN  
Notaria de Lima

acuerdos para la adjudicación de Hidrocarburos producidos bajo el Contrato, para los efectos de dicho contrato asociativo."=====

3.5 Agregar el acápite 1.59, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"1.59 Operador"=====

Una de las empresas que conforman el Contratista y que ha sido designada por las mismas para llevar a cabo las Operaciones en nombre y por cuenta del Contratista. En la Fecha de Modificación, el Operador es MOCHE ENERGY S.A.C."=====

3.6 Agregar el acápite 2.7, el cual quedará redactado de la siguiente manera:="

"2.7 Cada una de las empresas que conforman el Contratista será responsable solidariamente de todas las obligaciones establecidas y derivadas del Contrato.== Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el Operador representará a las empresas que conforman el Contratista ante PERUPETRO para cumplir con todas las obligaciones del Contratista bajo el Contrato por las que son solidariamente responsables ante PERUPETRO, y para ejercer los derechos y atribuciones que el Contrato otorga al Contratista y que por su naturaleza no correspondan ser ejercidos por separado por cada una de dichas empresas, conforme a un "Acuerdo de Operaciones", a suscribirse entre el Operador y las demás empresas que conforman el Contratista."=====

Cuando ocurra un cambio en la designación del Operador, entre aquellas empresas que conforman el Contratista, éste debe ser aprobado previamente por escrito por PERUPETRO, aprobación que no será denegada sin justificación."=====

Copia del "Acuerdo de Operaciones" será entregada a PERUPETRO en idioma Castellano, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de Modificación. Copia de las modificaciones o ampliaciones del "Acuerdo de Operaciones" o nuevos "Acuerdos de Operaciones" será entregada a PERUPETRO dentro de los quince (15) Días siguientes a su suscripción."=====

Cada una de las empresas que conforman el Contratista es individualmente responsable respecto de sus obligaciones de carácter tributario y por las responsabilidades que de ello se derive. Igualmente, en cuanto a los derechos financieros que se establecen en la cláusula décima primera, los que les corresponderán separada y proporcionalmente."=====

3.7 Modificar el acápite 3.11, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"3.11 Interviene SK INNOVATION CO. LTD., para efectos de otorgar la garantía corporativa que aparece como anexo "D". "=====

La garantía corporativa subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones del Contratista comprendidas en el anexo "D". Será de aplicación el subacápite 22.3.5, si producido algún hecho previsto en dicho acápite, el Contratista no cumple con sustituirla en un plazo máximo de quince (15) Días Útiles siguientes a la recepción por el Contratista de la notificación de PERUPETRO requiriendo la sustitución."=====

3.8 Modificar el acápite 6.7, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"6.7 PERUPETRO, así como cualquiera de las empresas que conforman el Contratista, puede revelar la información obtenida de las Operaciones sin aprobación de la otra Parte, en los siguientes casos:=====

- a) A una Afiliada;=====
- b) En relación con financiaciones u obtención de seguros, suscribiendo un compromiso de confidencialidad;=====
- c) En tanto así se requiera por ley, reglamento o resolución de autoridad competente, incluyendo sin limitación, los reglamentos o resoluciones de autoridades gubernamentales, organismos aseguradores o bolsa de valores en la que los valores de PERUPETRO o de cada una de las empresas que conforman el Contratista, así como de las Afiliadas de cualquiera de ellas, estén registrados; y,=====

d) A consultores, contadores, auditores, financistas, profesionales, posibles adquirentes o cesionarios de PERUPETRO o de cada una de las empresas que conforman el Contratista, o de sus respectivas Afiliadas, o de una participación en el Contrato, conforme sea necesario con relación a las Operaciones, obteniendo un compromiso de confidencialidad."=====

En los casos en que las Partes acuerden comunicar cierta información de carácter confidencial o reservada a terceros, deberán dejar expresa constancia del carácter de tal información, a fin de que ésta no sea divulgada por dichos terceros."=====

3.9 Modificar el acápite 9.1, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"9.1 Cada una de las empresas que conforman el Contratista está sujeta al régimen tributario común de la República del Perú, que incluye al régimen tributario común del Impuesto a la Renta, así como a las normas específicas que al respecto se establece en la Ley No. 26221, vigentes en la Fecha de Suscripción."=====

El Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, garantiza a cada una de las empresas que conforman el Contratista, el beneficio de estabilidad tributaria durante la Vigencia del Contrato, por lo cual quedarán sujetas, únicamente, al régimen tributario vigente a la Fecha de Suscripción, de acuerdo a lo establecido en el "Reglamento de la Garantía de la Estabilidad Tributaria y de las Normas Tributarias de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos", aprobado por Decreto Supremo No. 32-95-EF, en la "Ley que regula los Contratos de Estabilidad con el Estado al amparo de las Leyes Sectoriales - Ley No. 27343" en lo que corresponda y en la "Ley de Actualización en Hidrocarburos - Ley No. 27377". "=====

3.10 Modificar el acápite 9.2, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"9.2 La exportación de Hidrocarburos provenientes del Área de Contrato que realice cada una de las empresas que conforman el Contratista está exenta de todo Tributo, incluyendo aquellos que requieren mención expresa."=====

3.11 Modificar el acápite 9.5, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"9.5 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87° del Código Tributario, cada una de las empresas que conforman el Contratista podrá llevar su contabilidad en Dólares y, por lo tanto, la determinación de la base imponible de los Tributos que sean de cargo suyo, así como el monto de dichos Tributos y el pago de los mismos, se efectuará de acuerdo a ley."=====

3.12 Modificar el acápite 9.6, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"9.6 Se precisa que cada una de las empresas que conforman el Contratista utilizará el método de amortización lineal en un período de cinco (5) ejercicios anuales, contados a partir del ejercicio al que corresponda la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial."=====

La referida amortización lineal se aplicará a todos los gastos de Exploración y Desarrollo y a todas las inversiones que realice cada una de las empresas que conforman el Contratista desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial."=====

Queda estipulado que el plazo de amortización antes referido será extendido, sin exceder en ningún caso el plazo del Contrato, si por razones de precios o por cualquier otro factor acordado por las Partes y luego de aplicar la amortización lineal a que se refiere el párrafo anterior, los estados financieros de alguna de las empresas que conforman el Contratista arroja un resultado negativo o una pérdida fiscal, que a criterio de dicha empresa se proyecte que no va a poder ser compensado para efectos fiscales de acuerdo a las normas tributarias vigentes. La extensión del plazo de amortización será puesta en conocimiento previo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria."=====

3.13 Modificar el acápite 16.1, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"16.1 En caso que cualquiera de las empresas que conforman el Contratista llegue a un acuerdo para ceder su posición contractual o asociarse con un tercero en el Contrato, procederá a notificar a PERUPETRO respecto de dicho acuerdo. A la notificación deberá acompañarse la solicitud de calificación del cesionario o del tercero, correspondiéndole a estos últimos cumplir con adjuntar la información complementaria que resulte necesaria para su calificación como empresa petrolera,

CECILIA HIDALGO MORAN  
Notaria de Lima

conforme a ley.=====

Si PERUPETRO otorga la calificación solicitada, la cesión o asociación se llevará a cabo mediante la modificación del Contrato, conforme a ley."=====

3.14 Modificar el acápite 16.2, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"16.2 Cualquiera de las empresas que conforman el Contratista, previa notificación a PERUPETRO, podrá ceder su posición contractual o asociarse con una Afiliada, conforme a ley."=====

3.15 Modificar el acápite 16.3, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"16.3 Si cualquiera de las empresas que conforman el Contratista cediera su posición contractual o se asociara con un tercero, de conformidad con este Contrato, el cesionario o el tercero otorgará las garantías y asumirá los derechos, responsabilidades y obligaciones que le corresponda derivadas del Contrato."=====

3.16 Modificar el acápite 18.1, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"18.1 Cada una de las empresas que conforman el Contratista deberá llevar su contabilidad, de acuerdo con los principios y las prácticas contables establecidas y aceptadas en el Perú. Asimismo, deberá llevar y mantener todos los libros, registros detallados y documentación que sean necesarios para contabilizar y controlar las actividades que realiza en el país y en el extranjero con relación al objeto del Contrato, así como para la adecuada sustentación de sus ingresos, inversiones, costos, gastos y Tributos incurridos en cada ejercicio. Por otro lado, dentro de los ciento veinte (120) Días contados a partir de la Fecha de Modificación, cada una de las empresas que conforman el Contratista, proporcionará a PERUPETRO una copia en idioma castellano del "Manual de Procedimientos Contables" o su correspondiente modificación que haya decidido proponer para registrar sus operaciones.=====

El "Manual de Procedimientos Contables" contiene entre otros, lo siguiente:=====

- a) Idioma y moneda en que se llevarán los registros contables;=====
- b) Principios y prácticas contables aplicables;=====
- c) Estructura y Plan de Cuentas, de conformidad con los requerimientos de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV);=====
- d) Mecanismos de identificación de las cuentas correspondientes al Contrato y otros contratos por Hidrocarburos, a las actividades relacionadas y a las otras actividades;=====
- e) Mecanismos de imputación de los ingresos, inversiones, costos y gastos comunes, al Contrato, a otros contratos por Hidrocarburos, a las actividades relacionadas y a las otras actividades; y,=====
- f) Determinación de las cuentas de ingresos y egresos y de los registros detallados para efectos del cálculo del factor  $R_{t-1}$ , así como el detalle de los procedimientos descritos en el anexo "E" del Contrato, de ser el caso."=====

3.17 Modificar el acápite 18.2, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"18.2 De haberse incluido en el "Manual de Procedimientos Contables" lo descrito en el literal f) precedente, PERUPETRO, en un lapso no mayor de treinta (30) Días de haberlo recibido comunicará a cada una de las empresas que conforman el Contratista su aprobación respecto del procedimiento contable del factor  $R_{t-1}$  a que se contrae dicho literal o, en su defecto, las sugerencias que considere para mejorar y/o ampliar dicho procedimiento. De no haber un pronunciamiento por parte de PERUPETRO dentro del plazo mencionado, el procedimiento a que se refiere el literal f) del acápite 18.1 será considerado como aprobado para todos sus efectos.=====

Dentro del mismo término de treinta (30) Días de recibido el "Manual de Procedimientos Contables", PERUPETRO podrá formular sugerencias y/u observaciones para mejorar, ampliar o eliminar alguno o algunos de los otros procedimientos contables propuestos en dicho manual.=====

Todo cambio en lo que respecta al procedimiento contable del factor  $R_{t-1}$  aprobado, será previamente propuesto a PERUPETRO para su aprobación, siguiéndose

para tal fin el procedimiento contenido en el primer párrafo del presente acápite."=====

3.18 Modificar el acápite 18.3, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"18.3 Los libros de contabilidad de cada una de las empresas que conforman el Contratista, los estados financieros y la documentación de sustento de los mismos, serán puestos a disposición de los representantes autorizados de PERUPETRO para su verificación, en las oficinas del domicilio fiscal del Contratista, previa notificación."=====

3.19 Modificar el acápite 18.4, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"18.4 Cada una de las empresas que conforman el Contratista mantendrá los registros de las propiedades muebles e inmuebles, utilizadas en las Operaciones del Contrato, de conformidad con las normas de contabilidad vigentes en el Perú y de acuerdo a las prácticas contables generalmente aceptadas en la industria petrolera internacional.=====

PERUPETRO podrá solicitar a cada una de las empresas que conforman el Contratista información sobre sus propiedades cada vez que lo considere pertinente. Asimismo, PERUPETRO podrá solicitar a dichas empresas su cronograma de inventarios físicos de los bienes inherentes a las Operaciones, clasificándolos según sean de propiedad de alguna de las empresas que conforman el Contratista o de terceros, y participar en éstos si lo considera conveniente."=====

3.20 Modificar el acápite 18.5, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"18.5 Cada una de las empresas que conforman el Contratista deberá remitir, dentro de los treinta (30) Días de haber sido emitidos, copia del informe de sus auditores externos sobre sus estados financieros correspondientes al ejercicio económico anterior. En el caso que cualquiera de dichas empresas tuviese suscrito con PERUPETRO más de un contrato, o realizara actividades distintas a las del Contrato, se obliga a llevar cuentas separadas con el objeto de formular estados financieros para cada contrato y/o actividad, y por lo tanto, el informe elaborado por sus auditores externos deberá incluir también estados financieros por cada contrato y/o actividad."=====

3.21 Modificar el acápite 18.6, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"18.6 Cada una de las empresas que conforman el Contratista deberá remitir a PERUPETRO, cuando éste lo requiera, información consignada en la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta presentada a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria o la entidad que la sustituya."=====

3.22 Agregar el acápite 18.7, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"18.7 La empresa designada como Operador llevará un sistema especial de cuentas en las que se registre todo lo relativo a las Operaciones."=====

3.23 Modificar el acápite 19.11, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"19.11 Cada una de las empresas que conforman el Contratista tendrá la libre disponibilidad de los Hidrocarburos que le corresponda conforme al Contrato."=====

3.24 Modificar el acápite 20.1, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"20.1 Toda notificación o comunicación, relativa al Contrato, será considerada como válidamente cursada si es por escrito y entregada con cargo o recibida por intermedio de correo certificado o facsímil o por otros medios que las Partes acuerden, dirigida al destinatario en un Día Útil a las siguientes direcciones:==

PERUPETRO:=====

PERUPETRO S.A.=====

Gerencia General=====

Av. Luis Aldana N° 320=====

Lima 41 - Perú=====

Fax: 617-1801=====

Contratista:=====

SK INNOVATION, SUCURSAL PERUANA=====



CECILIA HIDALGO MORAN  
Notaria de Lima

Gerencia General=====  
Av. Amador Merino Reyna N° 267, Of. 702. San Isidro.=====  
Lima 27- Perú=====  
Fax: (511-7191115)=====

MOCHE ENERGY S.A.C.=====

Gerencia General=====

Av. Amador Merino Reyna N° 267, Of. 702. San Isidro.=====

Lima 27- Perú=====

Fax: (511-7191115)=====

Garante Corporativo:=====

SK INNOVATION CO. LTD.=====

Gerencia General=====

99, Seorin - Dong, Jongro- Gu.=====

Seoul, Korea 110-110=====

Corea=====

Fax : (822) 2121-7001=====

3.25 Modificar el acápite 20.2, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"20.2 PERUPETRO, cualquiera de las empresas que conforman el Contratista y los Garantes Corporativos tendrán el derecho de cambiar su dirección o el número de facsímil a los efectos de las notificaciones y comunicaciones, mediante comunicación a la otra Parte, con por lo menos cinco (5) Días Útiles de anticipación a la fecha efectiva de dicho cambio."=====

3.26 Agregar el acápite 20.3, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"20.3 Las notificaciones o comunicaciones serán cursadas al Operador, considerándose cursadas a todas las personas que conforman el Contratista, salvo las notificaciones o comunicaciones relativas a las cláusulas novena, décima primera, décima sexta y vigésima segunda, las que serán cursadas por PERUPETRO a cada una de las respectivas empresas que conforman el Contratista."=====

3.27 Modificar el acápite 22.3.5, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"22.3.5 En caso de no encontrarse vigente la garantía corporativa a que se refiere el acápite 3.11 y el Contratista no cumpla con sustituirla en un plazo máximo de quince (15) Días Útiles siguientes a la recepción por el Contratista de la notificación de PERUPETRO requiriendo la sustitución, o en caso de haber sido declarada la insolvencia, disolución, liquidación o quiebra de la entidad que haya otorgado la garantía a que se refiere el acápite 3.11 y alguna de las empresas que integran el Contratista no cumpla con notificar a PERUPETRO en un plazo máximo de quince (15) Días Útiles siguientes al requerimiento de PERUPETRO, identificando al tercero que asumirá la garantía corporativa, previa calificación y aceptación por PERUPETRO."=====

3.28 Modificar el acápite 22.6, el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

"22.6 A la terminación del Contrato, el Contratista entregará en propiedad al Estado, a través de PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, sin cargo ni costo alguno para éste, en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento, y teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, los inmuebles, instalaciones de energía, campamentos, medios de comunicación, ductos y demás bienes de producción e instalaciones de propiedad del Contratista, o de cualquiera de las empresas que conforman el Contratista, que permitan la continuación de las Operaciones.=====

En caso de haber Explotación conjunta de Petróleo, Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados, al término del plazo establecido en el acápite 3.1 para la fase de explotación de Petróleo, el Contratista entregará en propiedad al Estado, a través de PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, sin cargo ni costo alguno para éste, en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento y teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, los bienes e instalaciones propios de la Explotación de Petróleo, que no sean necesarios para la Explotación de Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados.=====

Los bienes e instalaciones que conserve el Contratista, o cualquiera de las empresas que conforman el Contratista, para la Explotación del Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados, que hayan estado siendo utilizados también en la Explotación de Petróleo, aún cuando continuaran en propiedad del Contratista, o de cualquiera de las empresas que conforman el Contratista de ser el caso, serán aplicados a servir ambas Explotaciones, celebrándose al efecto un convenio entre las Partes.=====

En caso que el Contratista, o cualquiera de las empresas que conforman el Contratista, haya estado usando los bienes e instalaciones descritos en el primer párrafo del presente acápite pero que no sean conexos o accesorios exclusivamente a las Operaciones, esto es, que también hayan estado siendo usados para operaciones en otras áreas con contrato vigente para la Exploración o Explotación de Hidrocarburos en el país, el Contratista, o cualquiera de las empresas que conforman el Contratista, continuará con la propiedad de dichos bienes, haciendo uso de ellos."=====

3.29 Modificar el Anexo "C-2", el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

ANEXO "C- 2"=====

CARTA FIANZA PARA EL SEGUNDO PERIODO DEL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO=====

CARTA FIANZA N°=====

Lima,=====

Señores=====

PERUPETRO S.A.=====

Ciudad.=====

De nuestra consideración:=====

Por la presente, nosotros ...(Entidad del sistema financiero)... nos constituimos en fiadores solidarios de SK INNOVATION, SUCURSAL PERUANA, y MOCHE ENERGY S.A.C., en adelante llamadas el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de un millón quinientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'500,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el programa mínimo de trabajo del segundo período de la fase de exploración, contenidas en la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-46, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).=====

La obligación que asume ...(Entidad del sistema financiero)... bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de un millón quinientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'500,000.00) requerida en su solicitud de pago.=====

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a ...(Entidad del sistema financiero)... solicitando el pago de un millón quinientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'500,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos veinte (20) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a ...(Entidad del sistema financiero)...=====

2. La presente fianza expirará a más tardar el ... a menos que con anterioridad a esa fecha ...(Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a ...(Entidad del sistema financiero)... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta de PERUPETRO.=====

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la

recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ...(Entidad del sistema financiero)...  
A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y ...(Entidad del sistema financiero)... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.  
Atentamente,

.....  
(Entidad del sistema financiero)

3.30 Modificar el Anexo "C-3", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ANEXO "C- 3"

CARTA FIANZA PARA EL TERCER PERIODO DEL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO

CARTA FIANZA N°

Lima,

Señores

PERUPETRO S.A.

Ciudad.

De nuestra consideración:

Por la presente, nosotros ...(Entidad del sistema financiero)... nos constituimos en fiadores solidarios de SK INNOVATION, SUCURSAL PERUANA, y MOCHE ENERGY S.A.C., en adelante llamadas el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de dos millones doscientos cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 2'250,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el programa mínimo de trabajo del tercer período de la fase de exploración, contenidas en la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-46, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).

La obligación que asume ...(Entidad del sistema financiero)... bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de dos millones doscientos cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 2'250,000.00) requerida en su solicitud de pago.

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a ...(Entidad del sistema financiero)... solicitando el pago de dos millones doscientos cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 2'250,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos veinte (20) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a ...(Entidad del sistema financiero)...

2. La presente fianza expirará a más tardar el ... a menos que con anterioridad a esa fecha ...(Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a ...(Entidad del sistema financiero)... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta de PERUPETRO.

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ...(Entidad del sistema financiero)...

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y ...(Entidad del sistema financiero)... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la

presente fianza.=====  
Atentamente,=====

.....=====  
(Entidad del sistema financiero)=====

3.31 Modificar el Anexo "C-4", el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

ANEXO "C- 4"=====

CARTA FIANZA PARA EL CUARTO PERIODO DEL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO=====

CARTA FIANZA N°=====

Lima,=====

Señores=====

PERUPETRO S.A.=====

Ciudad.=====

De nuestra consideración:=====

Por la presente, nosotros ...(Entidad del sistema financiero)... nos constituimos en fiadores solidarios de SK INNOVATION, SUCURSAL PERUANA, y MOCHE ENERGY S.A.C., en adelante llamadas el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de dos millones doscientos cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 2'250,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el programa mínimo de trabajo del cuarto período de la fase de exploración, contenidas en la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-46, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).=====

La obligación que asume ...(Entidad del sistema financiero)... bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de dos millones doscientos cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 2'250,000.00) requerida en su solicitud de pago.=====

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a ...(Entidad del sistema financiero)... solicitando el pago de dos millones doscientos cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 2'250,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos veinte (20) días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a ...(Entidad del sistema financiero).....

2. La presente fianza expirará a más tardar el ... a menos que con anterioridad a esa fecha ...(Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a ...(Entidad del sistema financiero)... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta de PERUPETRO.=====

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ...(Entidad del sistema financiero).....

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y ...(Entidad del sistema financiero)... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.=====

Atentamente,=====

.....=====  
(Entidad del sistema financiero)=====

3.32 Modificar el Anexo "D", el cual quedará redactado de la siguiente manera:=====

**CECILIA HIDALGO MORAN  
Notaria de Lima**

"ANEXO "D"=====

**GARANTÍA CORPORATIVA**

Señores=====

**PERUPETRO S.A.**=====

Av. Luis Aldana 320=====

Lima 41=====

PERU=====

Por el presente documento SK INNOVATION CO. LTD., de conformidad con el acápite 3.11 del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-46 suscrito por PERUPETRO S.A. ("PERUPETRO"), SK INNOVATION, SUCURSAL PERUANA, y MOCHE ENERGY S.A.C., garantiza solidariamente ante PERUPETRO el cumplimiento por SK INNOVATION, SUCURSAL PERUANA, y MOCHE ENERGY S.A.C. de todas las obligaciones que ésta asuma en el programa mínimo de trabajo descrito en el acápite 4.6 del Contrato, así como la ejecución por SK INNOVATION, SUCURSAL PERUANA, y MOCHE ENERGY S.A.C. de cada uno de los programas anuales de Explotación, tal como puedan ser reajustados o cambiados, que ésta presente a PERUPETRO en cumplimiento del acápite 5.3 del Contrato.=====

Esta garantía subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones de SK INNOVATION, SUCURSAL PERUANA, y MOCHE ENERGY S.A.C. derivadas del Contrato. Para los efectos de esta garantía SK INNOVATION CO. LTD., se somete a las leyes de la República del Perú, renuncia expresamente a toda reclamación diplomática y se somete al procedimiento arbitral para solución de controversias establecido en la cláusula vigésima primera del Contrato.=====

Atentamente,=====

Garante Corporativo=====

(Persona legalmente autorizada) "=====

**CLÁUSULA CUARTA**=====

4.1 En la fecha de suscripción de la escritura pública que origine el presente documento, SK INNOVATION CO. LTD., deberá cumplir con entregar a PERUPETRO la garantía corporativa correspondiente, por la cual asume la responsabilidad solidaria por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, en los términos del anexo "D" que sean exigibles a SK INNOVATION, SUCURSAL PERUANA, y MOCHE ENERGY S.A.C.=====

La garantía corporativa entregada por SK INNOVATION CO. LTD., sustituye a la otorgada en la Fecha de Suscripción.=====

4.2 De igual manera, en la fecha de suscripción de la escritura pública que origine el presente documento, se deberá cumplir con sustituir la fianza bancaria correspondiente, de manera tal que ésta refleje la conformación del Contratista. =

Usted Señor Notario se servirá agregar lo que corresponda, insertar los documentos que se acompañan, elevar a escritura pública la presente minuta, y proceder a pasar los partes respectivos al Registro de Personas Jurídicas de Lima.=====

Lima, 11 de junio de 2012=====

UNA FIRMA ILEGIBLE. PERUPETRO S.A., Por: <b>Isabel Mercedes Tafur Marin</b>	UNA FIRMA ILEGIBLE. SK INNOVATION, SUCURSAL PERUANA Por: <b>Tae Won Kim</b>
UNA FIRMA ILEGIBLE. MOCHE ENERGY S.A.C. Por: <b>Tae Won Kim</b>	UNA FIRMA ILEGIBLE. SK INNOVATION CO. LTD Por: <b>Tae Won Kim</b>
UNA FIRMA ILEGIBLE. BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ Por: <b>Manuel Monteagudo Valdez</b>	UNA FIRMA ILEGIBLE. BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ Por: <b>Renzo Guillermo Rossini Miñan</b>

AUTORIZADA LA PRESENTE MINUTA POR LA DOCTORA SONIA PEREZ-VARGAS HUERTA, ABOGADA - INSCRITA EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA CON EL NUMERO: 32864. UNA FIRMA ILEGIBLE.=====

I N S E R T O S.=====

DOCUMENTOS DIGITALIZADOS.=====

y el nivel magisterial alcanzado, teniendo en cuenta las Leyes citadas precedentemente.

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29188, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Decretos Supremos reglamentarán normas con rango de ley o regularán la actividad sectorial funcional o multifuncional funcional a nivel nacional;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29188, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

#### DECRETA:

##### Artículo 1°.- Modificación.

Modifíquese el inciso e) del numeral 6.4.2.1 de las Normas para el proceso de racionalización de plazas de personal docente y administrativo en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, aprobadas por el Decreto Supremo N° 008-2011-ED, el que quedará redactado de la siguiente manera:

##### 6.4.2.1 Del Personal docente

En caso de existir en la institución educativa, un número mayor de personal docente, auxiliar de educación y administrativo, será declarado excedente de acuerdo a los siguientes criterios:

##### a) Profesores de la Educación

Se declarará excedente de manera prioritaria en el siguiente orden de prioridad:

##### a.1 Docentes con nombramiento interín.

a.2 Docentes con Título Pedagógico que no es del nivel o especialidad educativa.

a.3 Docentes con Título Pedagógico que no es de la especialidad requerida para el cargo.

##### a.4 Docente con menor nivel magisterial.

a.5 Docente que no pertenece a la Carrera Pública Magisterial.

En caso de igualdad de condiciones será declarado excedente el docente que tenga menor tiempo de servicios otorgados en la institución Educativa, de sustituir la igualdad será declarado excedente el que tenga menor tiempo de servicios otorgados en el Estado.

Para el nivel de Educación Secundaria (ESB), todo excedente de EBA y de Educación Técnico Productiva, los profesores serán previamente agrupados por función y/o especialidad."

##### Artículo 2°.- Referendo

El presente Decreto Supremo será referendado por la Comisión de Referendo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALTA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

706626-7

## ENERGÍA Y MINAS

**Aprobación modificación al Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-46**

DECRETO SUPLENTE  
N° 013-2012-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el

ámbito abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 042-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, que regula las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo ratificado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11° de la referida Ley;

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, señala que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conforman, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros, previa aprobación por Decreto Supremo ratificado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; asimismo, dicho artículo de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el contrato por el Contratista;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2007-EM, de fecha 20 de noviembre de 2007, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-46, ubicado en el Zócalo Costanera, frente a la costa de las provincias de Chiriquí y Lambayeque del departamento de Lambayeque, y Chiclayo, Pisco y Arequipa del departamento de La Libertad, el cual fue suscrito entre PERUPETRO S.A. y SK ENERGY, SUCURSAL PERUANA;

Que, mediante Carta N° SK-0089-11-LEG, de fecha 06 de junio de 2011, SK ENERGY CO. LTD., comunicó a PERUPETRO S.A. que, con motivo de la reorganización simple llevada a cabo por su corporación, su sucesora SK ENERGY, SUCURSAL PERUANA, aporta un bloque patrimonial que comprende el diez por ciento (10 %) de su participación en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-46, a favor de MOCHÉ ENERGY S.A.C., una subsidiaria de SK ENERGY CO. LTD. en el país; solicitando la modificación de su respectiva Constancia de Constitución, a efectos de reflejar la reorganización simple en el Contrato de Licencia;

Que, mediante Carta N° SK-0089-11-LEG, de fecha 08 de junio de 2011, SK INNOVATION, SUCURSAL PERUANA, antes, SK ENERGY, SUCURSAL PERUANA, comunicó a PERUPETRO S.A. que, en cuanto se fortalece la incorporación de MOCHÉ ENERGY S.A.C. al Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-46, debe asumirse la condición de Operador; además que, como producto de la reorganización corporativa de su casa matriz, cambió su denominación, de SK ENERGY CO. LTD. a SK INNOVATION CO. LTD., por lo que dicha sucursal cambió de denominación, de SK ENERGY, SUCURSAL PERUANA, a SK INNOVATION, SUCURSAL PERUANA;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo de Directorio N° 080-2011, de fecha 30 de noviembre de 2011, aprobó el Proyecto de Modificación en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-46, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 2) y 24) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo No. 042-2008-EM;

#### DECRETA:

Artículo 1°.- De la Aprobación de la Modificación del Contrato

Aprobar la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-46, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-EM, a fin de reflejar el cambio de denominación social de SK ENERGY, SUCURSAL PERUANA, a SK INNOVATION, SUCURSAL PERUANA, y de su casa matriz, de SK

El Plenario **NORMAS LEGALES** 466543

Lima, Centro del Domingo de 2012

ENERGY CO. LTD. a SK INNOVATION CO. LTD., así como la cesión de participación en el Contrato de Licencia por parte de SK INNOVATION, SUCURSAL PERUANA, a favor de MOCHE ENERGY S.A.C.;

**Artículo 2°.- De la Autorización para suscribir la Modificación del Contrato**

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con SK INNOVATION, SUCURSAL PERUANA, y MOCHE ENERGY S.A.C., con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-46, que se aprueba en el artículo 1°.

**Artículo 3°.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

790624-B

**Aprueban Procedimiento Técnico del COES N° 40 "Procedimiento para la Aplicación del Numeral 3.5 de la NTCSE"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 237-2012-MEM/DM**

Lima, 18 de mayo de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-97-EM se aprobó la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE), a fin de garantizar a los usuarios un suministro eléctrico continuo, adecuado, confiable y oportuno;

Que, el numeral 3.5 de la NTCSE, en concordancia con el literal i) del artículo 14° de la Ley N° 28832, establece la obligación del Comité de Operación Económica del Sistema (COES) de investigar e identificar a los responsables ante casos de transgresiones a la calidad del producto y/o suministro en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), así como calcular las compensaciones que deben resarcir los responsables a los Suministradores afectados;

Que, el mismo numeral de la NTCSE prevé que, para tales efectos, el COES aplicará un Procedimiento Técnico, cuyo proyecto ha sido presentado al Ministerio para su evaluación y eventual aprobación;

Que, habiendo sido evaluado el referido proyecto, procede aprobarlo para la debida aplicación del numeral 3.5 de la NTCSE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el Procedimiento Técnico del COES N° 40, "Procedimiento para la Aplicación del Numeral 3.5 de la NTCSE", el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

**PROCEDIMIENTO TÉCNICO DEL COES N° 40**

**PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL NUMERAL 3.5 DE LA NTCSE**

**CONTENIDO**

1. OBJETIVO
2. BASE LEGAL
3. ALCANCE
4. DEFINICIONES
5. RESPONSABILIDADES
6. INFORMACIÓN REQUERIDA
7. COMITÉ DE TÉCNICO DE ANÁLISIS DE FALLAS
8. IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPOS REGISTRADORES DE FALLAS
9. ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE UN EVENTO IMPREVISTO
10. RESPONSABILIDADES POR EVENTOS PROGRAMADOS
11. RESARCIMIENTOS
12. DISPOSICIONES TRANSITORIAS
13. ANEXOS

**1. OBJETIVO**

Reglamentar la aplicación del numeral 3.5 de la NTCSE, concordante con el inciso i) del artículo 14° de la Ley N° 28832. Por lo que, es objetivo del presente procedimiento:

- 1.1. Establecer los criterios para el proceso de análisis de los Eventos que ocasionan transgresiones a la calidad del producto y/o suministro; a fin que el COES asigne responsabilidades por dichas transgresiones conforme a la NTCSE.
- 1.2. Asimismo, establecer los requerimientos de información para determinar los resarcimientos a ser pagados por los responsables, correspondientes a las compensaciones conforme a los criterios fijados en la NTCSE y su Base Metodológica.

**2. BASE LEGAL**

- 2.1. Decreto Ley N° 25844.- Ley de Concesiones Eléctricas.
- 2.2. Ley N° 28832.- Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.
- 2.3. Decreto Supremo N° 009-93-EM.- Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- 2.4. Decreto Supremo N° 027-2008-EM.- Reglamento del COES.
- 2.5. Decreto Supremo N° 020-97-EM.- Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos.
- 2.6. Resolución Directoral N° 014-2005-EM/DGE.- Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados.
- 2.7. Resolución OSINERGMIN N° 616-2008-OS/CD.- Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos.
- 2.8. Estatuto del COES.

**3. ALCANCE**

El presente Procedimiento es de aplicación a casos de Eventos ocurridos en las instalaciones del SEIN. Para Eventos que se originen en un área de concesión de distribución o dentro de instalaciones de uso exclusivo de Usuarios Libres y/o Distribuidores, el COES no asigna responsabilidad ni determina compensaciones a resarcir, salvo que la causa del Evento involucre dos o más Agentes, y alguno de ellos solicite la intervención del COES.

Los casos de Eventos programados, se registrarán por lo establecido en el presente procedimiento.

**4. DEFINICIONES**

Para efectos del presente Procedimiento se aplicarán las siguientes definiciones:

- 4.1 **Compensación:** Monto que el Suministrador paga a su Cliente como consecuencia de la transgresión de la calidad de producto y/o suministro de acuerdo a lo establecido en la NTCSE y su Base Metodológica.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

GERENCIA GENERAL

CARTA No. 088 -2011-BCRP

Lima, 22 de diciembre de 2011

Perú  
11 DIC 27 14:19  
J3632MM

Sr. C. Alvarez.

Fu. Coordinador

Ins. F. Carrasco. 1  
29.12.11

Señora  
Isabel Tafur Marin  
Gerente General (e)  
PERUPETRO S.A.  
Ciudad.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a su carta No. GGRL-EECN-0405-2011, referida al proyecto de cesión de posición contractual en el contrato de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos, Lote Z-46, por el que SK INNOVATION, SUCURSAL PERUANA cedería parte de su participación a la empresa MOCHE ENERGY S.A.C.

Al respecto, debo manifestarle que este Banco Central ha aprobado su intervención en el contrato, teniendo en cuenta que el texto de la subcláusula 2.4 del proyecto de contrato remitido es igual al modelo aprobado por nuestro Directorio para la modificación de contratos de hidrocarburos por cesión de participación.

Asimismo, debo informarle que para la suscripción de dicho contrato hemos sido designados el que suscribe, como Gerente General del Banco Central y el Gerente Jurídico, doctor Manuel Monteagudo Valdez. En caso de impedimento de alguno de nosotros, lo harán el doctor Héctor Rolando Herrera Soares o el doctor Javier Martín Quinteros Zarzoza.

Una vez suscrita la Escritura Pública del referido contrato por las partes, agradeceré se efectúen las coordinaciones necesarias a fin de que el contratista cumpla con hacernos llegar, en su oportunidad, un ejemplar para su registro correspondiente.

Hago uso de la ocasión para expresarle la seguridad de mi mayor consideración.

  
Renzo Rossini Miñán  
Gerente General



27.12.2011

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU				
GERENCIA GENERAL				
27 Dic. 2011				
PARA	CONFE	RECIBI	ANEX	ASISTE
PROG				
EXPL				
PRAC				
EXPG				
EECH				
ADM				
PLA				
LOG				
DOCS				
OTRO				



**CECILIA HIDALGO MORAN**  
Notaria de Lima

Impresión de Asiento

Página 1 de 2

Oficina LIMA, Partida: 60259837, Pág. 33/33

 <b>SUNARP</b> SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 60259837
INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS PERIPETRO S.A.	


REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS  
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS  
C000060  
**RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE GERENTE:**

Por Sesión de Directorio del 25/02/2010 se acordó por Unanimidad:

1. Aceptar la Renuncia formulada por el Señor Milton Ubaldo Rodríguez Cornejo a la encargatura de la Gerencia General de Perupetro S.A.
2. Encargar la Gerencia General de Perupetro S.A. a la Señora ISABEL MERCEDES TAFUR MARIN (D.N.I. N° 08203458) a partir del 25/02/2010. La Señora Isabel Mercedes Tafur Marin, continuará ejerciendo las funciones de Secretaría General, mientras se designe al Profesional que se encargará del mencionado puesto.
3. Encargar la Jefatura de la División de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal, al Ingeniero FERNANDO ALEJANDRO CARRANZA RUIZ (D.N.I. N° 08236395), a partir de Febrero de 2010.

Así consta en COPIA CERTIFICADA del 10/04/2010 otorgada ante NOTARIO RICARDO FERNANDINI BARRERA en la ciudad de LIMA. La presente como extendida en el Libro de Actas de Directorio (F. 115 al 200), legalizado el 07/01/2010, ante el mismo Notario, bajo registro N° 63287.

El título fue presentado el 19/04/2010 a las 02:08:04 PM horas, bajo el N° 2010-00280537 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/. 62.00 nuevas soles con Recibo(s) Número(s) 00014200-35 00015627-33.- LIMA, 08 de Mayo de 2010.

  
RICARDO FERNANDINI BARRERA  
Notario Público  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Página Número: 1

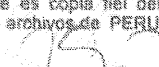
Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

<https://enlinea.sunarp.gob.pe/webapp/extranct/Publicidad.do?state=impresion>

10/05/2010



Certifico que es copia fiel del original que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

  
ROBERTO GUZMÁN OLIVER  
Secretario General (e)

#### TRANSCRIPCIÓN

Pongo en su conocimiento que en la Sesión No. 23-2011, realizada el día 30 de noviembre de 2011, el Directorio adoptó el Acuerdo siguiente:

#### APRUEBAN PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE Z-46.

#### ACUERDO DE DIRECTORIO No. 080-2011

San Borja, 30 de noviembre de 2011


Visto el Memorando No. EECN-0336-2011, de 05 de octubre de 2011, mediante el cual se somete a consideración del Directorio la aprobación del Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-46; y,

#### Considerando:

Que, mediante Decreto Supremo No. 058-2007-EM, de 20 de noviembre de 2007, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-46, el mismo que fue suscrito entre PERUPETRO S.A. y SK ENERGY, SUCURSAL PERUANA;

Que, con carta N° SK-0086-11-LEG, de 06 de junio de 2011, recibida el 16 de junio de 2011, SK ENERGY CO. LTD., comunicó a PERUPETRO S.A. que, con motivo de la reorganización simple llevada a cabo por su corporación, su sucursal SK ENERGY, SUCURSAL PERUANA aportó un bloque patrimonial que comprende el diez por ciento (10%) de su participación en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-46, a favor de MOCHE ENERGY S.A.C., una subsidiaria de SK ENERGY CO. LTD. en el Perú; en tal sentido, a efectos de que se refleje la referida reorganización simple en el Contrato, solicitó la modificación de su respectiva Constancia de Calificación;

Que, con carta N° SK-0069-11-LEG, de 06 de junio de 2011, recibida el 16 de junio de 2011, SK INNOVATION, SUCURSAL PERUANA (antes SK ENERGY, SUCURSAL PERUANA) comunicó a PERUPETRO S.A. que, en cuanto se formalice la incorporación de MOCHE ENERGY S.A.C. al Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-46, esta asumirá la condición de Operador; señaló, asimismo, que, como producto de la reorganización corporativa de su casa matriz, ha cambiado de denominación, de SK ENERGY CO. LTD. a SK INNOVATION CO. LTD., y que, a su vez, la sucursal también cambió de denominación, de SK ENERGY, SUCURSAL PERUANA a SK INNOVATION, SUCURSAL PERUANA;

 Que, el Artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo No. 042-2005-EM, establece que los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes; agrega que, las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, dentro del plazo establecido en el Artículo 11° del Texto Único Ordenado;



ACUERDO DE DIRECTORIO  
No. 090-2011

Certifico que es copia fiel del original que  
obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

ROBERTO GUZMÁN OLIVER  
Secretario General (a)

2

Que, el Artículo 17° del referido Texto Único Ordenado, señala que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros, previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; agrega que las cesiones conllevarán el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el Contrato por el Contratista;

Que, en el Informe Técnico-Legal y Económico No. EECN-0334-2011, de 04 de octubre de 2011, se concluye señalando que, de acuerdo a los aspectos analizados, el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-46 se ajusta a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo No. 042-2005-EM; por lo que se somete a consideración de la Gerencia General, para los trámites que correspondan de acuerdo a Ley;

Que, con Memorando No. EECN-0389-2011, de 22 de noviembre de 2011, se adjunta documentación complementaria al Memorando No. EECN-0336-2011, referida a los requisitos para la aprobación, por el Directorio de PERUPETRO S.A., de cesiones en los Contratos por Hidrocarburos, según Acuerdo de Directorio No. 061-2011;

De conformidad con el Artículo 44° del Estatuto Social de PERUPETRO S.A.:

El Directorio, por unanimidad;

**ACORDÓ:**

1. Aprobar el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-46, aprobado por Decreto Supremo No. 058-2007-EM, a fin de reflejar el cambio de denominación social de SK ENERGY, SUCURSAL PERUANA a SK INNOVATION, SUCURSAL PERUANA, y de su matriz, de SK ENERGY CO. LTD. a SK INNOVATION CO. LTD., y la cesión de participación en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-46, por parte de SK INNOVATION, SUCURSAL PERUANA, a favor de MOCHE ENERGY S.A.C.; así como el Proyecto de Decreto Supremo que aprobaría la mencionada Modificación; los que se adjuntan al presente Acuerdo y forman parte integrante del mismo.
2. Elevar al Ministerio de Energía y Minas los Proyectos de Decreto Supremo y de Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-46, referidos en el numeral 1 precedente, para su correspondiente trámite de aprobación.



Certifico que es copia fiel del original que  
obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

ACUERDO DE DIRECTORIO  
No. 069-2011

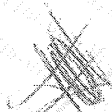
  
ROBERTO GUZMÁN OLIVER  
Secretario General (e)


3

3. Autorizar al Gerente General de PERUPETRO S.A., a suscribir la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 2-46, una vez que se haya expedido el correspondiente Decreto Supremo.
4. Exonerar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de Acta

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines.

San Borja, 30 de noviembre de 2011

  
AURELIO OCHOA ALENCÁSTRE  
Presidente del Directorio  
PERUPETRO S.A.

  
ROBERTO GUZMÁN OLIVER  
Secretario General (e)

CECILIA HIDALGO MORAN  
Notaria de Lima

ACUERDO DE DIRECTORIO  
No 089-2011

Certifico que es copia fiel del original que  
obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

ROBERTO SULEMAN OLIVER  
Secretario General (e)

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y  
EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE Z-46

CLÁUSULA PRIMERA

- 1.1 PERUPETRO S.A. (en adelante, PERUPETRO) y SK ENERGY, SUCURSAL PERUANA, celebraron un Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-46 (en adelante, el Contrato), el mismo que conforme a ley fuera aprobado por Decreto Supremo N° 058-2007-EM y elevado a Escritura Pública con fecha 21 de noviembre de 2007, ante Notario Público de Lima, Ricardo Fernandini Barreda.
- 1.2 Mediante carta N° SK-0086-11-LEG de fecha 6 de junio de 2011, recibida el 16 de junio de 2011, SK ENERGY CO. LTD., comunicó a PERUPETRO que con motivo de la reorganización simple llevada a cabo por su corporación, su sucursal SK ENERGY, SUCURSAL PERUANA, aportó un bloque patrimonial que comprende el diez por ciento (10%) de su participación en el Contrato, a favor de MOCHE ENERGY S.A.C., una subsidiaria de SK ENERGY CO. LTD., en el Perú. En tal sentido, a efectos de que se refleje la referida reorganización simple en el Contrato, solicitó la modificación de su respectiva Constancia de Calificación.
- 1.3 Mediante carta N° SK-0089-11-LEG de fecha 6 de junio de 2011, recibida el 16 de junio de 2011, SK INNOVATION, SUCURSAL PERUANA (antes SK ENERGY, SUCURSAL PERUANA) comunicó a PERUPETRO que, en cuanto se formalice la incorporación de MOCHE ENERGY S.A.C., al Contrato, ésta asumirá la condición de Operador. Asimismo, señaló que como producto de la reorganización corporativa de su casa matriz, ha cambiado de denominación, de SK ENERGY CO. LTD., a SK INNOVATION CO. LTD., y que a su vez, la sucursal también cambió de denominación, de SK ENERGY, SUCURSAL PERUANA, a SK INNOVATION, SUCURSAL PERUANA.
- 1.4 PERUPETRO, mediante Constancia N° GGRL-CC-005-2011 de fecha 01 de agosto de 2011, modificó la Constancia N° GGRL-CC-007-2007 de fecha 17 de julio de 2007, para que SK INNOVATION CO. LTD., (antes SK ENERGY CO. LTD.) asuma a través de MOCHE ENERGY S.A.C., y SK INNOVATION, SUCURSAL PERUANA (antes SK ENERGY, SUCURSAL PERUANA), el diez por ciento (10%) y noventa por ciento (90%) de participación en el Contrato, respectivamente.

CLÁUSULA SEGUNDA

- 2.1 De conformidad con lo establecido en el acápite 16.1 del Contrato, por el presente documento SK INNOVATION, SUCURSAL PERUANA (antes SK ENERGY, SUCURSAL PERUANA), cede el diez por ciento (10%) de su participación en el Contrato a favor de MOCHE ENERGY S.A.C., quedando en consecuencia conformado el Contratista de la siguiente manera:

SK INNOVATION, SUCURSAL PERUANA	90%
MOCHE ENERGY S.A.C.	10%

- 2.2 MOCHE ENERGY S.A.C., otorga las garantías y asume los derechos, responsabilidades y obligaciones que le correspondan derivadas del Contrato, de acuerdo con el artículo 17° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- 2.3 Se deja plenamente establecido que la responsabilidad tributaria y contable es

  
ROBERTO GUZMÁN-OLIVER  
Secretario General (e)

individual frente al Estado Peruano y que respecto a los derechos financieros de la Cláusula Décima Primera del Contrato, éstos corresponderán separada y proporcionalmente a cada una de las empresas que conforman el Contratista en el Contrato.

- 2.4 Interviene en la presente Modificación de Contrato el Banco Central de Reserva del Perú, para tomar nota de la cesión de participación y para ratificar que subsisten las garantías otorgadas en la Cláusula de Derechos Financieros, aprobada bajo el régimen de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- 2.5 Interviene SK INNOVATION CO. LTD. (antes SK ENERGY CO. LTD.) para otorgar a favor de SK INNOVATION SUCURSAL PERUANA (antes SK ENERGY SUCURSAL PERUANA) y MOCHE ENERGY S.A.C., la garantía corporativa que aparece en el Anexo "D" del Contrato, conforme se acuerda en la cláusula siguiente:

#### CLÁUSULA TERCERA

Para efectos de reflejar lo establecido en las cláusulas precedentes, las Partes han acordado efectuar las modificaciones y agregados al Contrato que se indican a continuación:

- 3.1 Modificar el acápite 1.1, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

##### "1.1 Afiliada

Cualquier entidad, cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en una proporción igual al cincuenta por ciento (50%) o más de PERUPETRO o de cualquiera de las empresas que conforman el Contratista o cualquier entidad o persona que sea propietaria directa o indirectamente, del cincuenta por ciento (50%) o más del capital accionario con derecho a voto de PERUPETRO o de cualquiera de las empresas que conforman el Contratista o cualquier entidad cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en cincuenta por ciento (50%) o más del mismo accionista o accionistas que posea o posean, directa o indirectamente, el cincuenta por ciento (50%) o más del capital accionario con derecho a voto de PERUPETRO o de cualquiera de las empresas que conforman el Contratista."

- 3.2 Modificar el acápite 1.11, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

##### "1.11 Contratista

SK INNOVATION SUCURSAL PERUANA, inscrita en el Registro Público de Hidrocarburos en la Partida Nº 06006358 del Libro de Contratistas de Operaciones

MOCHE ENERGY S.A.C., inscrita en el Registro Público de Hidrocarburos en el Asiento A00001 de la Partida Nº 12726102 del Libro de Contratistas de Operaciones

En la Fecha de Modificación, la participación en el Contrato de las empresas que conforman el Contratista es la siguiente:

SK INNOVATION SUCURSAL PERUANA	90%
MOCHE ENERGY S.A.C.	10%

**CECILIA HIDALGO MORAN**  
Notaria de Lima

ACUERDO DE DIRECTORIO  
No. 090-2011

Certifico que es copia fiel del original que  
obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

*[Firma]*  
ROBERTO GUZMÁN OLIVER  
Secretario General (e)

3.3 Agregar el acápite 1.57, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**"1.57 Fecha de Modificación**

Es el ... de ..... de 2011, fecha en la cual las Partes suscriben la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-45, aprobada por Decreto Supremo N° ...-2011-EM."

3.4 Agregar el acápite 1.58, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**"1.58 Acuerdo de Operaciones**

Es el contrato asociativo suscrito entre el Operador y las otras empresas que conforman el Contratista, que regula las relaciones entre ellas y las capacidades, derechos y obligaciones del Operador y en el que se indicará, entre otros, la proporción de costos y gastos que cada empresa asumirá, así como los acuerdos para la adjudicación de Hidrocarburos producidos bajo el Contrato, para los efectos de dicho contrato asociativo."

3.5 Agregar el acápite 1.59, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**"1.59 Operador**

Una de las empresas que conforman el Contratista y que ha sido designada por las mismas para llevar a cabo las Operaciones en nombre y por cuenta del Contratista.

En la Fecha de Modificación, el Operador es MOCHE ENERGY S.A.C."

3.6 Agregar el acápite 2.7, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**"2.7** Cada una de las empresas que conforman el Contratista será responsable solidariamente de todas las obligaciones establecidas y derivadas del Contrato.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el Operador representará a las empresas que conforman el Contratista ante PERUPETRO para cumplir con todas las obligaciones del Contratista bajo el Contrato por las que son solidariamente responsables ante PERUPETRO, y para ejercer los derechos y atribuciones que el Contrato otorga al Contratista y que por su naturaleza no correspondan ser ejercidos por separado por cada una de dichas empresas, conforme a un "Acuerdo de Operaciones", a suscribirse entre el Operador y las demás empresas que conforman el Contratista.

Cuando ocurra un cambio en la designación del Operador, entre aquellas empresas que conforman el Contratista, éste debe ser aprobado previamente por escrito por PERUPETRO, aprobación que no será denegada sin justificación.

Copia del "Acuerdo de Operaciones" será entregada a PERUPETRO en idioma Castellano, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de Modificación. Copia de las modificaciones o ampliaciones del "Acuerdo de

  
ROBERTO GUZMÁN OLIVER  
Secretario General (e)

Operaciones" o nuevos "Acuerdos de Operaciones" será entregada a PERUPETRO dentro de los quince (15) Días siguientes a su suscripción.

Cada una de las empresas que conforman el Contratista es individualmente responsable respecto de sus obligaciones de carácter tributario y por las responsabilidades que de ello se derive. Igualmente, en cuanto a los derechos financieros que se establecen en la cláusula décima primera, los que les corresponderán separada y proporcionalmente."

3.7 Modificar el acápite 3.11, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"3.11 Interviene SK INNOVATION CO. LTD., para efectos de otorgar la garantía corporativa que aparece como anexo "D".

La garantía corporativa subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones del Contratista comprendidas en el anexo "D". Será de aplicación el subacápite 22.3.5, si producido algún hecho previsto en dicho acápite, el Contratista no cumple con sustituirla en un plazo máximo de quince (15) Días Útiles siguientes a la recepción por el Contratista de la notificación de PERUPETRO requiriendo la sustitución."

3.8 Modificar el acápite 6.7, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"6.7 PERUPETRO, así como cualquiera de las empresas que conforman el Contratista, puede revelar la información obtenida de las Operaciones sin aprobación de la otra Parte, en los siguientes casos:

- a) A una Afiliada;
- b) En relación con financiaciones u obtención de seguros, suscribiendo un compromiso de confidencialidad;
- c) En tanto así se requiera por ley, reglamento o resolución de autoridad competente, incluyendo sin limitación, los reglamentos o resoluciones de autoridades gubernamentales, organismos aseguradores o bolsa de valores en la que los valores de PERUPETRO o de cada una de las empresas que conforman el Contratista, así como de las Afiliadas de cualquiera de ellas, estén registrados; y,
- d) A consultores, contadores, auditores, financistas, profesionales, posibles adquirentes o cesionarios de PERUPETRO o de cada una de las empresas que conforman el Contratista, o de sus respectivas Afiliadas, o de una participación en el Contrato, conforme sea necesario con relación a las Operaciones, obteniendo un compromiso de confidencialidad.

En los casos en que las Partes acuerden comunicar cierta información de carácter confidencial o reservada a terceros, deberán dejar expresa constancia del carácter de tal información, a fin de que ésta no sea divulgada por dichos terceros."

3.9 Modificar el acápite 9.1, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"9.1 Cada una de las empresas que conforman el Contratista está sujeta al régimen tributario común de la República del Perú, que incluye al régimen



**CECILIA HIDALGO MORAN  
Notaria de Lima**

ACUERDO DE DIRECTORIO: Certifico que es copia fiel del original que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

10

**ROBERTO GUZMÁN OLIVER  
Secretario General (s)**

tributario común del Impuesto a la Renta, así como a las normas específicas que al respecto se establece en la Ley No. 26221, vigentes en la Fecha de Suscripción.

El Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, garantiza a cada una de las empresas que conforman el Contratista, el beneficio de estabilidad tributaria durante la Vigencia del Contrato, por lo cual quedarán sujetas, únicamente, al régimen tributario vigente a la Fecha de Suscripción, de acuerdo a lo establecido en el "Reglamento de la Garantía de la Estabilidad Tributaria y de las Normas Tributarias de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos", aprobado por Decreto Supremo No. 32-95-EF, en la "Ley que regula los Contratos de Estabilidad con el Estado al amparo de las Leyes Sectoriales - Ley No. 27343" en lo que corresponda y en la "Ley de Actualización en Hidrocarburos - Ley No. 27377".

3.10 Modificar el acápite 9.2, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"9.2 La exportación de Hidrocarburos provenientes del Área de Contrato que realice cada una de las empresas que conforman el Contratista está exenta de todo Tributo, incluyendo aquellos que requieren mención expresa."

3.11 Modificar el acápite 9.5, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"9.5 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87° del Código Tributario, cada una de las empresas que conforman el Contratista podrá llevar su contabilidad en Dólares y, por lo tanto, la determinación de la base imponible de los Tributos que sean de cargo suyo, así como el monto de dichos Tributos y el pago de los mismos, se efectuará de acuerdo a ley."


3.12 Modificar el acápite 9.6, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"9.6 Se precisa que cada una de las empresas que conforman el Contratista utilizará el método de amortización lineal en un periodo de cinco (5) ejercicios anuales, contados a partir del ejercicio al que corresponda la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial.

La referida amortización lineal se aplicará a todos los gastos de Exploración y Desarrollo y a todas las inversiones que realice cada una de las empresas que conforman el Contratista desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial.

Queda estipulado que el plazo de amortización antes referido será extendido, sin exceder en ningún caso el plazo del Contrato, si por razones de precios o por cualquier otro factor acordado por las Partes y luego de aplicar la amortización lineal a que se refiere el párrafo anterior, los estados financieros de alguna de las empresas que conforman el Contratista arroja un resultado negativo o una pérdida fiscal, que a criterio de dicha empresa se proyecte que no va a poder ser compensado para efectos fiscales de acuerdo a las normas tributarias vigentes. La extensión del plazo de amortización será puesta en conocimiento previo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria."

3.13 Modificar el acápite 16.1, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

  
ROBERTO GUZMÁN OLIVER  
Secretario General (e)

"16.1 En caso que cualquiera de las empresas que conforman el Contratista llegue a un acuerdo para ceder su posición contractual o asociarse con un tercero en el Contrato, procederá a notificar a PERUPETRO respecto de dicho acuerdo. A la notificación deberá acompañarse la solicitud de calificación del cesionario o del tercero, correspondiéndole a estos últimos cumplir con adjuntar la información complementaria que resulte necesaria para su calificación como empresa petrolera, conforme a ley.

Si PERUPETRO otorga la calificación solicitada, la cesión o asociación se llevará a cabo mediante la modificación del Contrato, conforme a ley."

3.14 Modificar el acápite 16.2, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"16.2 Cualquiera de las empresas que conforman el Contratista, previa notificación a PERUPETRO, podrá ceder su posición contractual o asociarse con una Afiliada, conforme a ley."

3.15 Modificar el acápite 16.3, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"16.3 Si cualquiera de las empresas que conforman el Contratista cediera su posición contractual o se asociara con un tercero, de conformidad con este Contrato, el cesionario o el tercero otorgará las garantías y asumirá los derechos, responsabilidades y obligaciones que le corresponda derivadas del Contrato."

3.16 Modificar el acápite 16.1, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"16.1 Cada una de las empresas que conforman el Contratista deberá llevar su contabilidad, de acuerdo con los principios y las prácticas contables establecidas y aceptadas en el Perú. Asimismo, deberá llevar y mantener todos los libros, registros detallados y documentación que sean necesarios para contabilizar y controlar las actividades que realiza en el país y en el extranjero con relación al objeto del Contrato, así como para la adecuada sustentación de sus ingresos, inversiones, costos, gastos y Tributos incurridos en cada ejercicio. Por otro lado, dentro de los ciento veinte (120) Días contados a partir de la Fecha de Modificación, cada una de las empresas que conforman el Contratista, proporcionará a PERUPETRO una copia en idioma castellano del "Manual de Procedimientos Contables" o su correspondiente modificación que haya decidido proponer para registrar sus operaciones.

El "Manual de Procedimientos Contables" contiene entre otros, lo siguiente:

- a) Idioma y moneda en que se llevarán los registros contables;
- b) Principios y prácticas contables aplicables;
- c) Estructura y Plan de Cuentas, de conformidad con los requerimientos de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV);
- d) Mecanismos de identificación de las cuentas correspondientes al Contrato y otros contratos por Hidrocarburos, a las actividades relacionadas y a las otras actividades;

**CECILIA HIDALGO MORAN  
Notaria de Lima**

ACUERDO DE DIRECTORIO  
Nº 000-2011

Certifico que es copia fiel del original que  
obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

12

**ROBERTO GUZMÁN OLIVER  
Secretario General (e)**

- e) Mecanismos de imputación de los ingresos, inversiones, costos y gastos comunes, al Contrato, a otros contratos por Hidrocarburos, a las actividades relacionadas y a las otras actividades; y,
- f) Determinación de las cuentas de ingresos y egresos y de los registros detallados para efectos del cálculo del factor R<sub>1.1</sub>, así como el detalle de los procedimientos descritos en el anexo "E" del Contrato, de ser el caso."

3.17 Modificar el acápite 18.2, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"18.2 De haberse incluido en el "Manual de Procedimientos Contables" lo descrito en el literal f) precedente, PERUPETRO, en un lapso no mayor de treinta (30) Días de haberlo recibido comunicará a cada una de las empresas que conforman el Contratista su aprobación respecto del procedimiento contable del factor R<sub>1.1</sub>, a que se contrae dicho literal o, en su defecto, las sugerencias que considere para mejorar y/o ampliar dicho procedimiento. De no haber un pronunciamiento por parte de PERUPETRO dentro del plazo mencionado, el procedimiento a que se refiere el literal f) del acápite 18.1 será considerado como aprobado para todos sus efectos.

Dentro del mismo término de treinta (30) Días de recibido el "Manual de Procedimientos Contables", PERUPETRO podrá formular sugerencias y/u observaciones para mejorar, ampliar o eliminar alguno o algunos de los otros procedimientos contables propuestos en dicho manual.

Todo cambio en lo que respecta al procedimiento contable del factor R<sub>1.1</sub> aprobado, será previamente propuesto a PERUPETRO para su aprobación, siguiéndose para tal fin el procedimiento contenido en el primer párrafo del presente acápite."

3.18 Modificar el acápite 18.3, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"18.3 Los libros de contabilidad de cada una de las empresas que conforman el Contratista, los estados financieros y la documentación de sustento de los mismos, serán puestos a disposición de los representantes autorizados de PERUPETRO para su verificación, en las oficinas del domicilio fiscal del Contratista, previa notificación."

3.19 Modificar el acápite 18.4, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"18.4 Cada una de las empresas que conforman el Contratista mantendrá los registros de las propiedades muebles e inmuebles, utilizadas en las Operaciones del Contrato, de conformidad con las normas de contabilidad vigentes en el Perú y de acuerdo a las prácticas contables generalmente aceptadas en la industria petrolera internacional.

PERUPETRO podrá solicitar a cada una de las empresas que conforman el Contratista información sobre sus propiedades cada vez que lo considere pertinente. Asimismo, PERUPETRO podrá solicitar a dichas empresas su cronograma de inventarios físicos de los bienes inherentes a las Operaciones, clasificándolos según sean de propiedad de alguna de las empresas que conforman el Contratista o de terceros, y participar en éstos si lo considera conveniente."

Certifico que es copia fiel del original que obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

ACUERDO DE DIRECTORIO  
Nº. 099-2011

13

ROBERTO GUZMÁN OLIVER  
Secretario General (e)

3.20 Modificar el acápite 18.5, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"18.5 Cada una de las empresas que conforman al Contratista deberá remitir, dentro de los treinta (30) Días de haber sido emitidos, copia del informe de sus auditores externos sobre sus estados financieros correspondientes al ejercicio económico anterior. En el caso que cualquiera de dichas empresas tuviese suscrito con PERUPETRO más de un contrato, o realizara actividades distintas a las del Contrato, se obliga a llevar cuentas separadas con el objeto de formular estados financieros para cada contrato y/o actividad, y por lo tanto, el informe elaborado por sus auditores externos deberá incluir también estados financieros por cada contrato y/o actividad."

3.21 Modificar el acápite 18.6, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"18.6 Cada una de las empresas que conforman al Contratista deberá remitir a PERUPETRO, cuando éste lo requiera, información consignada en la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta presentada a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria o la entidad que la sustituya."

3.22 Agregar el acápite 18.7, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"18.7 La empresa designada como Operador llevará un sistema especial de cuentas en las que se registre todo lo relativo a las Operaciones."

3.23 Modificar el acápite 19.11, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"19.11 Cada una de las empresas que conforman el Contratista tendrá la libre disponibilidad de los Hidrocarburos que le corresponda conforme al Contrato."

3.24 Modificar el acápite 20.1, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"20.1 Toda notificación o comunicación, relativa al Contrato, será considerada como válidamente cursada si es por escrito y entregada con cargo o recibida por intermedio de correo certificado o facsímil o por otros medios que las Partes acuerden, dirigida al destinatario en un Día Útil a las siguientes direcciones:

PERUPETRO:  
PERUPETRO S.A.  
Gerencia General  
Av. Luis Aldana Nº 320  
Lima 41 - Perú  
Fax: 617-1801

Contratista:  
SK INNOVATION, SUCURSAL PERUANA  
Gerencia General  
Av. Amador Merino Reyna Nº 267, Of. 702, San Isidro,  
Lima 27- Perú  
Fax: (511-7191115)

MOCHE ENERGY S.A.C.  
Gerencia General  
Av. Amador Merino Reyna Nº 267, Of. 702, San Isidro,  
Lima 27- Perú

**CECILIA HIDALGO MORAN**  
Notaria de Lima

ACUERDO DE DIRECTORIO  
Nº. 090-2011

Certifico que es copia fiel del original que  
obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

14

**ROBERTO GUZMÁN OLIVER**  
Secretario General (s)

Fax: (511-7191115)

Garante Corporativo:  
SK INNOVATION CO. LTD.  
Gerencia General  
99, Seorin – Dong, Jongro- Gu,  
Seoul, Korea 110-110  
Corea  
Fax : (822) 2121-7001

3.25 Modificar el acápite 20.2, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"20.2 PERUPETRO, cualquiera de las empresas que conforman el Contratista y los Garantes Corporativos tendrán el derecho de cambiar su dirección o el número de facsimil a los efectos de las notificaciones y comunicaciones, mediante comunicación a la otra Parte, con por lo menos cinco (5) Días Útiles de anticipación a la fecha efectiva de dicho cambio."

3.26 Agregar el acápite 20.3, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"20.3 Las notificaciones o comunicaciones serán cursadas al Operador, considerándose cursadas a todas las personas que conforman el Contratista, salvo las notificaciones o comunicaciones relativas a las cláusulas novena, décima primera, décima sexta y vigésima segunda, las que serán cursadas por PERUPETRO a cada una de las respectivas empresas que conforman el Contratista."

3.27 Modificar el acápite 22.3.5, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"22.3.5 En caso de no encontrarse vigente la garantía corporativa a que se refiere el acápite 3.11 y el Contratista no cumpla con sustituirla en un plazo máximo de quince (15) Días Útiles siguientes a la recepción por el Contratista de la notificación de PERUPETRO requiriendo la sustitución, o en caso de haber sido declarada la insolvencia, disolución, liquidación o quiebra de la entidad que haya otorgado la garantía a que se refiere el acápite 3.11 y alguna de las empresas que integran el Contratista no cumpla con notificar a PERUPETRO en un plazo máximo de quince (15) Días Útiles siguientes al requerimiento de PERUPETRO, identificando al tercero que asumirá la garantía corporativa, previa calificación y aceptación por PERUPETRO."

3.28 Modificar el acápite 22.6, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"22.6 A la terminación del Contrato, el Contratista entregará en propiedad al Estado, a través de PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, sin cargo ni costo alguno para éste, en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento, y teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, los inmuebles, instalaciones de energía, campamentos, medios de comunicación, ductos y demás bienes de producción e instalaciones de propiedad del Contratista, o de cualquiera de las empresas que conforman el Contratista, que permitan la continuación de las Operaciones.

En caso de haber Explotación conjunta de Petróleo, Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados, al término del plazo establecido en el acápite 3.1 para la fase de explotación de Petróleo, el Contratista

ROBERTO GUZMÁN OLIVER  
Secretario General (e)

entregará en propiedad al Estado, a través de PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, sin cargo ni costo alguno para éste, en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento y teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, los bienes e instalaciones propios de la Explotación de Petróleo, que no sean necesarios para la Explotación de Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados.

Los bienes e instalaciones que conserve el Contratista, o cualquiera de las empresas que conforman el Contratista, para la Explotación del Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados, que hayan estado siendo utilizados también en la Explotación de Petróleo, aun cuando continuaran en propiedad del Contratista, o de cualquiera de las empresas que conforman el Contratista de ser el caso, serán aplicados a servir ambas Explotaciones, celebrándose al efecto un convenio entre las Partes.

En caso que el Contratista, o cualquiera de las empresas que conforman el Contratista, haya estado usando los bienes e instalaciones descritos en el primer párrafo del presente acápite pero que no sean conexos o accesorios exclusivamente a las Operaciones, esto es, que también hayan estado siendo usados para operaciones en otras áreas con contrato vigente para la Exploración o Explotación de Hidrocarburos en el país, el Contratista, o cualquiera de las empresas que conforman el Contratista, continuará con la propiedad de dichos bienes, haciendo uso de ellos."

3.29 Modificar el Anexo "C-2", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ANEXO "C- 2"

CARTA FIANZA PARA EL SEGUNDO PERIODO DEL PROGRAMA MÍNIMO DE  
TRABAJO

CARTA FIANZA N°

Lima,  
Señores  
PERUPETRO S.A.  
Ciudad.

De nuestra consideración:

Por la presente, nosotros ...(Entidad del sistema financiero).. nos constituimos en fadoras solidarios de SK INNOVATION, SUCURSAL PERUANA, y MOCHE ENERGY S.A.C., en adelante llamadas el Contratista, ante PERUPETRO S.A. en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de un millón quinientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'500.000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el programa mínimo de trabajo del segundo periodo de la fase de exploración, contenidas en la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-46, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).

La obligación que asume ...(Entidad del sistema financiero).. bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de un millón quinientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'500.000.00) requerida en su solicitud de pago.

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a ...(Entidad del sistema financiero)..

**CECILIA HIDALGO MORAN  
Notaria de Lima**

ACUERDO DE DIRECTORIO  
No. 099-2011

Certifico que es copia fiel del original que  
obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

16

**ROBERTO GUZMÁN OLIVER**  
Secretario General (e)

solicitando el pago de un millón quinientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'500.000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recuso y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos veinte (20) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a ... (Entidad del sistema financiero)...

2. La presente fianza expirará a más tardar el ... a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero) ... reciba una carta de PERUPETRO liberando a ... (Entidad del sistema financiero) ... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta de PERUPETRO.

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ... (Entidad del sistema financiero)...

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y ... (Entidad del sistema financiero) ... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.

Atentamente,

.....  
(Entidad del sistema financiero)

3.30 Modificar el Anexo "C-3", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**ANEXO "C- 3"**

**CARTA FIANZA PARA EL TERCER PERIODO DEL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO**

**CARTA FIANZA N°**

Lima,  
Señores  
PERUPETRO S.A.  
Ciudad.


De nuestra consideración:

Por la presente, nosotros ... (Entidad del sistema financiero) ... nos constituimos en fiadores solidarios de SK INNOVATION, SUCURSAL PERUANA, y MOCHE ENERGY S.A.C., en adelante llamadas el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de dos millones doscientos cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 2'250.000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el programa mínimo de trabajo del tercer periodo de la fase de exploración, contenidas en la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-46, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).

La obligación que asume ... (Entidad del sistema financiero) ... bajo la presente fianza se

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO - LOTE Z-46

Página 11 de 14

  
ROBERTO GUZMÁN-OLIVER  
Secretario General (e)

limita a pagar a PERUPETRO la suma de dos millones doscientos cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 2'250.000 00) requerida en su solicitud de pago.

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a ... (Entidad del sistema financiero)... solicitando el pago de dos millones doscientos cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 2'250.000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos veinte (20) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a ... (Entidad del sistema financiero).

2. La presente fianza expirará a más tardar el ... a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a ... (Entidad del sistema financiero)... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta de PERUPETRO.

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ... (Entidad del sistema financiero)..

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y ... (Entidad del sistema financiero)... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.

Atentamente,

.....  
(Entidad del sistema financiero)

3.31 Modificar el Anexo "C-4", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**ANEXO "C- 4"**

**CARTA FIANZA PARA EL CUARTO PERIODO DEL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO**

CARTA FIANZA N°


Lima,

Señores

PERUPETRO S.A.

Ciudad

De nuestra consideración:

  
Por la presente, nosotros ... (Entidad del sistema financiero)... nos constituimos en fidejadores solidarios de SK INNOVATION, SUCURSAL PERUANA, y MOCHE ENERGY S.A.C., en adelante llamadas el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de dos millones doscientos cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 2'250.000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del



**CECILIA HIDALGO MORAN**  
Notaria de Lima

ACUERDO DE DIRECTORIO  
No. 080-2011

Certifico que es copia fiel del original que  
obra en los archivos de PERUPETRO S.A.

18

**ROBERTO SUZMÁN OLIVER**  
Secretario General (e)

Contratista bajo el programa mínimo de trabajo del cuarto periodo de la fase de exploración, contenidas en la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-46, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).

La obligación que asume ... (Entidad del sistema financiero)... bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de dos millones doscientos cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 2'250.000,00) requerida en su solicitud de pago.

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a ... (Entidad del sistema financiero)... solicitando el pago de dos millones doscientos cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 2'250.000,00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su intención de hacer efectiva la fianza, dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos veinte (20) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a ... (Entidad del sistema financiero)...

2. La presente fianza expirará a más tardar el ... a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a ... (Entidad del sistema financiero)... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la mencionada carta de PERUPETRO.

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el periodo de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ... (Entidad del sistema financiero)...

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y ... (Entidad del sistema financiero)... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.

Atentamente,

.....  
(Entidad del sistema financiero)

3.32 Modificar el Anexo "D", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ANEXO "D"

**GARANTÍA CORPORATIVA**

Señores  
PERUPETRO S.A.  
Av. Luis Aldana 320  
Lima 41  
PERU

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO - LOTE Z-46

Página 13 de 14

  
ROBERTO GUZMÁN OLIVER  
Secretario General (e)

Por el presente documento SK INNOVATION CO. LTD., de conformidad con el acápite 3.11 del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-46 suscrito por PERUPETRO S.A. ("PERUPETRO"), SK INNOVATION, SUCURSAL PERUANA, y MOCHE ENERGY S.A.C., garantiza solidariamente ante PERUPETRO el cumplimiento por SK INNOVATION, SUCURSAL PERUANA, y MOCHE ENERGY S.A.C. de todas las obligaciones que ésta asuma en el programa mínimo de trabajo descrito en el acápite 4.6 del Contrato, así como la ejecución por SK INNOVATION, SUCURSAL PERUANA, y MOCHE ENERGY S.A.C. de cada uno de los programas anuales de Explotación, tal como puedan ser reajustados o cambiados, que ésta presente a PERUPETRO en cumplimiento del acápite 5.3 del Contrato.

Esta garantía subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones de SK INNOVATION, SUCURSAL PERUANA, y MOCHE ENERGY S.A.C. derivadas del Contrato. Para los efectos de esta garantía SK INNOVATION CO. LTD., se somete a las leyes de la República del Perú, renuncia expresamente a toda reclamación diplomática y se somete al procedimiento arbitral para solución de controversias establecido en la cláusula vigésima primera del Contrato.

Atentamente,

.....  
Garante Corporativo  
(Persona legalmente autorizada)\*

#### CLÁUSULA CUARTA

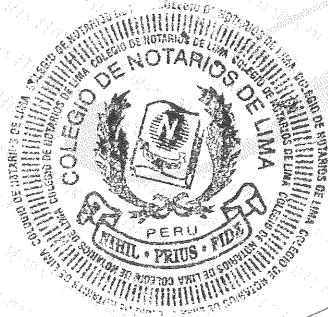
4.1 En la fecha de suscripción de la escritura pública que origine el presente documento, SK INNOVATION CO. LTD., deberá cumplir con entregar a PERUPETRO la garantía corporativa correspondiente, por la cual asume la responsabilidad solidaria por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, en los términos del anexo "D" que sean exigibles a SK INNOVATION, SUCURSAL PERUANA, y MOCHE ENERGY S.A.C.

La garantía corporativa entregada por SK INNOVATION CO. LTD., sustituye a la otorgada en la Fecha de Suscripción.

4.2 De igual manera, en la fecha de suscripción de la escritura pública que origine el presente documento, se deberá cumplir con sustituir la fianza bancaria correspondiente, de manera tal que ésta refleje la conformación del Contratista.

CECILIA HIDALGO MORAN  
Notaria de Lima

CONCLUSION:=====  
FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, LA NOTARIA ADVIRTIO A LOS COMPARECIENTES SOBRE SUS EFECTOS LEGALES, LUEGO DE LO CUAL LE DIERON LECTURA, DESPUES DE LO CUAL SE AFIRMARON Y RATIFICARON EN SU CONTENIDO, DECLARANDO QUE SE TRATA DE UN ACTO VALIDO Y NO SIMULADO, MANIFESTANDO IGUALMENTE CONOCER LOS ALCANCES, ANTECEDENTES REGISTRALES Y/O TITULOS QUE ORIGINAN EL PRESENTE INSTRUMENTO Y DECLARANDO CONOCER SUS IDENTIDADES RECIPROCAMENTE ASI COMO RECONOCER COMO SUYAS LAS FIRMAS DE LA MINUTA QUE LA ORIGINA.=====  
CONSTANCIA: SE DEJA CONSTANCIA QUE SE HA EFECTUADO LAS MINIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS; DECLARANDO BAJO RESPONSABILIDAD LOS INTERVINIENTES QUE LOS FONDOS, BIENES O ACTIVOS INVOLUCRADOS EN EL ACTO JURIDICO FORMALIZADO MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, NO PROVIENEN DE NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES A QUE HACE REFERENCIA EL TERCER PARAGRAFO DEL ARTICULO 55 DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1106.=====  
LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE 1818697 Y TERMINA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE 1818714 VUELTA, DE LO QUE DOY FE. FIRMA E IMPRESION DACTILAR DE ISABEL MERCEDES TAFUR MARIN EL DIA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, FIRMA E IMPRESION DACTILAR DE TAE WON KIM EL DIA DOS DE JULIO DE DOS MIL DOCE, FIRMA E IMPRESION DACTILAR DE TAE WON KIM EL DIA DOS DE JULIO DE DOS MIL DOCE, FIRMA E IMPRESION DACTILAR DE TAE WON KIM EL DIA DOS DE JULIO DE DOS MIL DOCE, FIRMA E IMPRESION DACTILAR DE RENZO GUILLERMO ROSSINI MIÑAN EL DIA ONCE DE JULIO DE DOS MIL DOCE, FIRMA E IMPRESION DACTILAR DE MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ EL DIA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DOCE CONCLUYO EL PROCESO DE FIRMAS EL DIA ONCE DE JULIO DE DOS MIL DOCE, ANTE MI; CAROLA CECILIA HIDALGO MORAN, NOTARIA DE LIMA.===  
ES TRANSCRIPCION DE LA ESCRITURA QUE CORRE EN EL REGISTRO CON FECHA DOS DE JULIO DE DOS MIL DOCE, A FOJAS 12,397-12,414 VUELTA Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO EL PRESENTE, DE ACUERDO A LEY EL QUE RUBRICO EN CADA UNA DE SUS HOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LIMA, EL DOCE DE JULIO DE DOS MIL DOCE.=====



  
CECILIA HIDALGO MORAN  
Notaria de Lima



**SUNARP**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA  
Nº Partida: 12101227

**INSCRIPCIÓN DE ACTOS, CONTRATOS Y DERECHOS PETROLEROS  
CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE  
HIDROCARBUROS EN EL LOTE Z-46**

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

RUBRO : CONSTITUCION

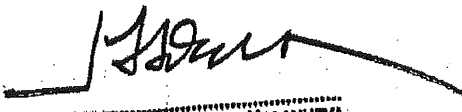
A00002

**MODIFICACION DE CONTRATO:**

Por ESCRITURA PÚBLICA del 02/07/2012 otorgada ante NOTARIO CAROLA CECILIA HIDALGO MORAN en la ciudad de LIMA comparecen:

- **PERUPETRO S.A.** debidamente representado por Isabel Mercedes Tafur Marin en calidad de Gerente General (as. C-00060 de la partida 00259837 del Registro de Personas Jurídicas de la Z.R. Nº IX - Sede Lima)
- **SK INNOVATION SUCURSAL PERUANA** debidamente representada por Tae Won Kim en calidad de Gerente General (as. A-000028 de la partida 2015544 del Registro de Personas Jurídicas de la Z.R. Nº IX - Sede Lima)
- **MOCHE ENERGY S.A.C.** debidamente representada por Tae Won Kim en calidad de Gerente General (as. C-00001 de la partida 12436463 del Registro de Personas Jurídicas de la Z.R. Nº IX - Sede Lima)
- **SK INNOVATION CO LTD.** debidamente representada por Tae Won Kim en calidad de Gerente General (as. A-000028 de la partida 2015544 del Registro de Personas Jurídicas de la Z.R. Nº IX - Sede Lima)

para suscribir una MODIFICACION AL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE Z - 46 en los términos que en extenso consta en el título que se archiva, la modificación ha sido aprobada por D.S. 013-2012-EM publicado el 20 de mayo de 2012 en el Diario Oficial El Peruano. El título fue presentado el 12/07/2012 a las 11:56:08 AM horas, bajo el Nº 2012-00627888 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/1,460.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00024253-34 00030340-93.-LIMA, 17 de Agosto de 2012.

  
MIGUEL ANGEL DELGADO VILLANUEVA  
Registrador PÚBLICO  
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 124-97-SUNARP